



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007596-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515575608 - 1]

VISTO: Informe N°95-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/PPADD de fecha 21-11-2024 con Reg.515575608-0 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y demas documentos que se adjuntan: Oficio N°7841-2020- GR.LAMB/GRED.UGEL.CHIC de fecha 05-11-2020 (3629699-6); Informe Legal N°0406-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAG de fecha 28-10-2020 (3629699-5); Oficio N°0561-2020-GR-LAMB/GRED-UGEL. CHIC-OFAG de fecha 23-10-2020 (3629699-4); Oficio N°7497-2020-GR.LAMB/ GRED-UGEL.CHIC de fecha 23-10-2020 (3629699-3); Oficio N°6626-2020-GR. LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 28-09-2020 (3629699-2); Oficio N°5999-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 04-09-2020 (3629699-1); Reg.3543862-0 de fecha 03-03-2020; en un total de **54 folios**.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N°7841-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 05-11-2020 (folio 48), el director de la Ugel Chiclayo, envía al presidente de la Comisión de Procesos, para su calificación de la presunta falta administrativa que habría incurrido el profesor Dandy Berru Cubas, director de la I.E. "José Domingo Atoche" - Pátapo, en conducta omisiva por haber no elevar oportunamente el recurso de apelación, planteado por el profesor Montgomery Abel Lescano Salazar.

Que, avocada la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes al estudio y análisis de la documentación que obra en autos se colige que, mediante Informe Legal N°0406-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAG, de fecha 28-10-2020 (folio 47), el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Ugel Chiclayo remite el informe de incumplimiento de procedimiento administrativo por parte del profesor Dandy Berru Cubas Director de la Institución Educativa "José Domingo Atoche" del distrito de Pátapo, ha realizado presuntamente conducta omisiva al no elevar oportunamente el recurso de apelación planteado por el administrado Montgomery Abel Lescano Salazar; que en la I.E. "José Domingo Atoche" de Patapo se llevo a cabo una evaluación de concurso de plaza jerárquica de coordinador de tutoría y orientación educativa TOE que es cuestionada por el profesor Montgomery Abel Lescano Salazar mediante escrito con el Exp.093 de fecha 02-03-2020; sin embargo el profesor Dandy Berru Cubas Director de la Institución Educativa "José Domingo Atoche" no eleva el recurso de apelación de acuerdo al artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, para que la superioridad se pronuncie; que mediante Oficio N°5999-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 04-09-2020 se le solicita al profesor Dandy Berru Cubas Director de la Institución Educativa "José Domingo Atoche"; elevar el expediente N° 093 de fecha 02-03-2020, y lo actuado en el proceso; que a través del Oficio N°055-2020/DIE"JDA"-P de fecha 08-09-2020 el profesor Dandy Berru Cubas Director de la Institución Educativa "José Domingo Atoche", solo eleva el recurso de apelación signado con expediente N° 093 de fecha 02-03-2020 es decir después de 6 meses; que mediante Oficio N° 001-2020/DIE"JDA"-P da respuesta al expediente N°93 de fecha 02-03-2020 justificando la no elevación del recurso de apelación; que mediante Oficio N°6626-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 28-09-2020, se reitera elevar los actuados de la evaluación del concurso de la plaza jerárquica de coordinador de TOE; que mediante Oficio N°7497-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 23-10-2020; se reitera elevar los actuados del concurso de la plaza jerárquica de coordinador de TOE, bajo responsabilidad; que el profesor Dandy Berru Cubas Director de la Institución Educativa "José Domingo Atoche", no ha cumplido con elevar los antecedentes de los resultados de evaluación de expedientes del concurso de plaza jerárquica de TOE habiendo transcurrido mas de 7 meses.

Que, mediante exp.093 de fecha 02-03-2020 (folio 39) el profesor Montgomery Abel Lescano Salazar se dirige al Director de la I.E. "José Domingo Atoche" Distrito de Pátapo para interponer recurso de apelación contra el resultado de evaluación y la absolución de mi reclamo respecto a la evaluación de la plaza jerárquica de Coordinador de Tutoría y Orientación del Educando (TOE) de la I.E. "José Domingo Atoche", para que el superior jerárquico de la UGEL CHICLAYO con un criterio de justicia y razonabilidad declare FUNDADO el presente recurso de apelación y revoque la impugnada y en consecuencia disponga:

A) **NULIDAD TOTAL** de la absolución de reclamo respecto al resultado de evaluación de plaza jerárquica de TOE de la I.E. "José Domingo Atoche" de Pátapo.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007596-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515575608 - 1]

Que, mediante Oficio N°5999-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 04-09-2020 (folio 41) se le solicita al profesor Dandy Berru Cubas Director de la Institución Educativa "José Domingo Atoche"; elevar el expediente N° 093 de fecha 02-03-2020 sin embargo su despacho a la fecha no ha elevado todos los actuados a esta supeririodad de acuerdo al artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, mediante Oficio N°55-2020/DIE"JDA"-P de fecha 08-09-2020 (folio 15) el profesor Dandy Berru Cubas Director de la Institución Educativa "José Domingo Atoche"; eleva a la UGEL CHICLAYO el expediente que contiene el recurso de apelación de resultado de evaluación de expedientes del concurso de plaza jerárquica de TOE, el mismo que fue presentado con el número de expediente 093 de fecha 02-03-2020, teniendo en cuenta que dicho proceso de evaluación ya concluyó habiendo cubierto dicha plaza el profesor JUAN TARRILLO TERRONES, según R.D. N°2630 de fecha 12-03-2020

ANALISIS DEL CASO:

Al profesor DANDY BERRU CUBAS se les imputa el hecho de no haber elevado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por el profesor Montgomery Abel Lescano Salazar contra los resultados de la evaluación de expedientes en el concurso de encargatura de plaza jerárquica de Coordinador de Tutoría y Orientación del Educando (TOE) de la I.E. "José Domingo Atoche" 2020.

Sin embargo, está acreditado en el expediente que el profesor DANDY BERRU CUBAS sí eleva el expediente que contenía el recurso de apelación del profesor Montgomery Abel Lescano Salazar, a través del siguiente documento:

- Oficio N°55-2020/DIE"JDA"-P de fecha 08-09-2020 con Reg.3644979-0 de fecha 15-09-2020. (folio 15)

En consecuencia la presunta falta administrativa imputada al profesor DANDY BERRU CUBAS de no haber elevado oportunamente el recurso de apelación interpeusto por el profesor Montgomery Abel Lescano Salazar, ha sido desvirtuada con el Oficio N°55-2020/DIE"JDA"-P de fecha 08-09-2020; cumpliendo con elevar el expediente del recurso de apelación a la UGEL CHICLAYO.

Además que en el año 2020 el Gobierno por motivo de la Pandemia del COVID-19 lo declaró en Estado de Emergencia Sanitaria, imponiendo la **CUARENTENA** para evitar los contagios de la enfermedad, lo que perturbó el normal funcionamiento de las entidades públicas y de los trámites administrativos, originando el retraso y demora en la tramitación de los expedientes en todas las entidades públicas y en especial en el Sector Educación; no siendo ajeno a ello el Director de la I.E. "José Domingo Atoche" de Pátapo.

Lo cual nos lleva a evidenciar que sí cumplió sus funciones al elevar efectivamente el recurso de apelación interpuesto por el profesor Montgomery Abel Lescano Salazar, actuando apegado a lo establecido en el Artículo 7. Deberes de la Función Pública, Numeral 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública; de la Ley N°27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Además, en los actuados figuran a folios del **01 al 03 del expediente**, los oficios dirigidos al Director de la I.E. "José Domingo Atoche" distrito de Pátapo, solicitando elevar el recurso de apelacion del profesor Montgomery Abel Lescano Salazar; **pero no se aprecia el cargo de recepción de dichos documentos.**

Que, del análisis realizado al presente caso, no se ha podido determinar la atribución de una falta administrativa disciplinaria contra el profesor DANDY BERRU CUBAS director de la I.E. "JOSE DOMINGO ATOCHE" - PÁTAPO, toda vez que mediante el Oficio N°055-2020/D.I.E "JDA"-P, de fecha 08-09-2020 (folio 15), dirigido al director de la Ugel Chiclayo, eleva el expediente que contiene el recurso administrativo de apelación de resultados de evaluación de expediente de concurso de plaza jerárquica T.O.E, y con Oficio N°01-2020/D.I.E." JDA"P, de fecha 08-09-2020 (folio 14), el director Dandy Berru Cubas de la I.E "José Domingo Atoche"- Pátapo, dirigido al profesor Montgomery Abel Lescano Salazar, le da respuesta a



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007596-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515575608 - 1]

la solicitud de revisión del expediente N°093-2020 del 02-03-2020 de interposición de recurso administrativo de apelación de resultado de evaluación de expedientes de concurso de plaza jerárquica –TOE, por lo que se evidencia que atendió el recurso de apelación interpuesto por Montgomery Abel Lescano Salazar, asimismo siendo elevado a la Ugel Chiclayo; **por lo que no amerita la apertura de procedimiento administrativo disciplinario.**

Que, dentro de un Proceso Administrativo, la autoridad competente, deberá tener presente, que toda persona se presume inocente mientras no se declare o se pruebe su culpabilidad por un órgano jurisdiccional administrativo con competencia, es que, este principio tiene como fin cautelar y garantizar el correcto tratamiento de los derechos inherentes de la persona dentro del procedimiento, cuando de inocencia se trata, de conformidad con el numeral 9, del artículo 230° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444.

Que, en el presente caso se aplica lo establecido en el artículo 230° numeral 9 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que señala lo siguiente:

Artículo 230. Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa.

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Comentando este principio el abogado Juan Carlos Morón Urbina ha escrito: “que el imputado adquiere los siguientes atributos a ser respetados por todos durante el desarrollo del procedimiento”.

- A no ser sancionado sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre la responsabilidad del administrado y siempre que hayan sido obtenidas legítimamente.
- A que no se le imponga la carga de probar su propia inocencia, ya que corresponde la actividad probatoria a la administración.
- A un tratamiento como inocente a lo largo del procedimiento sancionador.
- A la absolución en caso de insuficiencia probatoria o duda razonable sobre la culpabilidad (si la evidencia actuada en el procedimiento administrativo sancionador no llega a formar convicción de la licitud del acto y de la culpabilidad del administrado se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva- in dubio pro reo- En todo caso LA INEXISTENCIA de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia concluyendo la duda razonable, obliga a la absolución del administrado.

En este último párrafo resulta aplicable al presente caso, ya que no se ha podido reunir los medios probatorios que impliquen al referido director en alguna falta administrativa disciplinaria, por su actuación en cuanto a la presunta conducta omisiva al no elevar oportunamente el recurso de apelación interpuesto por el administrado Montgomery Abel Lescano Salazar; por lo que se infiere de lo actuado en el presente caso no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario al director Dandy Berru Cubas.

Que, el artículo 95° del D.S. N°04-2013-ED Reglamento de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial modificada por el D.S. N°007-2015-ED señala lo siguiente:

Artículo 95°. - Funciones y Atribuciones

La Comisión Permanente o Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007596-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515575608 - 1]

c) Emitir un informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.

Asimismo, el artículo 90° numeral 90.5 del D.S. N°004-2013-ED señala lo siguiente:

Artículo 90°. - Calificación e investigación de denuncias por las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

90.5.- Si la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, del estudio y análisis de lo actuado, esta Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios para Docentes concluye que **no existe mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor DANDY BERRU CUBAS director de la I.E. "JOSÉ DOMINGO ATOCHE" DISTRITO de PÁTAPO**; de la presunta conducta omisiva al no elevar oportunamente el recurso de apelación contra los resultados de la evaluación de expediente de concurso de plaza jerárquica T.O.E. 2020, interpuesto por el profesor Montgomery Abel Lescano Salazar; toda vez que está acreditado en autos haber cumplido con elevar el recurso de apelación mediante Oficio N°055-2020/D.I.E "JDA"-P, de fecha 08-09-2020, dirigido al director de la Ugel Chiclayo, y a través del Oficio N°01-2020/D.I.E." JDA"P, de fecha 08-09-2020 el director Dandy Berru Cubas de la I.E "José Domingo Atoche"- Pátapo, da respuesta al profesor Montgomery Abel Lescano Salazar, a su solicitud de revisión del expediente N°093-2020 de fecha 02-03-2020, de interposición de recurso administrativo de apelación contra los resultado de evaluación de expedientes del concurso de plaza jerárquica TOE 2020; siendo el caso que si atendió el recurso de apelación interpuesto por Montgomery Abel Lescano Salazar, remitiéndolo a la Ugel Chiclayo; sumado al hecho que durante el año 2020 el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por motivo del pandemia COVID-19, lo que originó que los trámites administrativos de las Entidades Públicas se vieran afectadas a consecuencia de la **CUARENTENA** decretada por el Gobierno, pasando del trabajo presencial al trabajo virtual todas la entidades públicas del Estado; no siendo una excepción la **I.E. "José Domingo Atoche" del Distrito de Pátapo**; por lo que no amerita la apertura de procedimiento administrativo disciplinario al profesor **DANDY BERRU CUBAS**.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor **DANDY BERRU CUBAS DNI 16654909 DIRECTOR** de la I.E. **"JOSÉ DOMINGO ATOCHE" DISTRITO de PÁTAPO - CHICLAYO** y en consecuencia archivar el **expediente N°3629699-6 de fecha 05-11-2020**; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al profesor DANDY BERRU CUBAS, el presente acto resolutivo para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007596-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515575608 - 1]



Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 26/11/2024 - 17:56:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES
FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION
21-11-2024 / 10:03:28